| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 29 de enero de 2014 No. 83 Tomo CCXCVIII — Director General: Héctor Salvatierra — www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingreso de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO DE PRESUPUESTO No. 512-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada Ejercicio Fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, con base en lo que establece el Artículo 13, literal f) del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, remitió su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 767 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución número 443 del 13/12/2013, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, Artículo 40, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingreso de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q427,525,845)**, originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	**427,525,845**
11			**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**22,000,000**
	6		**Multas**	**22,000,000**
		90	Otras multas	22,000,000
13			**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**60,700,000**
	1		**Venta de Bienes**	**1,200,000**
		30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	1,200,000
	2		**Venta de Servicios**	**59,500,000**
		90	Otros Servicios	59,500,000
15			**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**446,142**
	1		**Intereses**	**446,142**
		30	Por depósitos	446,142
		31	Por depósitos internos	446,142
16			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**253,782,066**
	2		**Del Sector Público**	**238,998,066**
		10	De la Administración Central	238,998,066
	4		**Donaciones Corrientes**	**14,784,000**
		20	De organismos e instituciones internacionales	14,784,000
23			**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**90,597,637**
	1		**Disminución de Disponibilidades**	**90,597,637**
		10	Disminución de caja y bancos	90,597,637

RESUMEN

A.	**INGRESOS CORRIENTES**	**336,928,208**
B.	**FUENTES FINANCIERAS**	**90,597,637**
	TOTAL:	**427,525,845**

ARTÍCULO 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q427,525,845)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**427,525,845**
01	Actividades Centrales	195,203,833
11	Fiscalización Gubernamental	229,915,049
12	Formación de Recurso Humano	2,326,963
99	Partidas No Asignables a Programas	80,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	**427,525,845**
A.	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**413,478,021**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**323,446,639**
011	Personal permanente	139,120,800
012	Complemento personal al salario del personal permanente	1,196,244
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	301,956
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	4,428,000
015	Complementos específicos al personal permanente	113,185,879
029	Otras remuneraciones de personal temporal	16,726,080
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	2,700,000
051	Aporte patronal al IGSS	12,744,000
055	Aporte para clases pasivas	8,100,000
063	Gastos de representación en el interior	432,000
071	Aguinaldo	12,095,140
072	Bonificación anual (bono 14)	12,087,140
073	Bono vacacional	329,400
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**50,518,478**
111	Energía eléctrica	3,774,200
112	Agua	302,400
113	Telefonía	2,056,200
114	Correos y telégrafos	302,900
121	Divulgación e información	900,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	891,000
131	Viáticos en el exterior	500,000
132	Viáticos de representación en el exterior	200,000
133	Viáticos en el interior	6,913,900
141	Transporte de personas	400,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	800,000
158	Derechos de bienes intangibles	599,842
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	422,600
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	1,207,600
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	272,600
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,134,300
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	21,000,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	2,505,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	2,610,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,678,824
195	Impuestos, derechos y tasas	300,000
196	Servicios de atención y protocolo	695,012
197	Servicios de vigilancia	239,400
	Resumen de otros renglones del grupo	812,700
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**15,573,904**
211	Alimentos para personas	2,435,128
241	Papel de escritorio	1,402,335
243	Productos de papel o cartón	571,728
244	Productos de artes gráficas	212,170
253	Llantas y neumáticos	150,300
262	Combustibles y lubricantes	4,300,480
266	Productos medicinales y farmacéuticos	298,586
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,638,635
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C	164,185
286	Herramientas menores	99,995
291	Útiles de oficina	1,573,682
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	1,181,595
297	Útiles accesorios y materiales eléctricos	194,100
298	Accesorios y repuestos en general	434,764
	Resumen de otros renglones del grupo	916,221
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**6,155,000**
413	Indemnizaciones al personal	5,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	600,000
423	Prestaciones por incapacidad temporal	275,000
426	Gastos de entierro	200,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	80,000
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**17,784,000**
913	Sentencias judiciales	3,000,000
991	Créditos de reserva	14,784,000
B.	**INVERSIÓN**	**14,047,824**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**14,047,824**
322	Equipo de oficina	1,479,824
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	210,000
328	Equipo de cómputo	12,358,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**427,525,845**
11	Ingresos corrientes	238,998,066
31	Ingresos propios	83,146,142
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	90,597,637
61	Donaciones externas	14,784,000

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas, para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo a nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puesto y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y la Dirección Técnica del Presupuesto durante el mes de enero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de Representación. La asignación y modificación de gastos de representación en el interior, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y distribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá para redistribuir la asignación aprobada en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva, la anuencia de la máxima autoridad de la Institución.

ARTÍCULO 8. Modificación a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, habrá de solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, tendrán que contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, se necesitará la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

ARTÍCULO 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá aprobarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y debe cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que avale la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

ARTÍCULO 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Contraloría General de Cuentas, deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los diez días siguientes de su autorización. En dicha notificación se incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y tendrá que publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

ARTÍCULO 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipule el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Contraloría General de Cuentas, tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

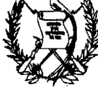
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(372099-2)-29-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 9-2014

Guatemala, 8 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 661-2003 de fecha 10 de octubre de 2003, publicado en el Diario de Centro América el 21 de noviembre de 2003, el Estado de Guatemala acordó constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana número 318, folio 67 del libro 35 de Propiedad Horizontal Guatemala, y siendo que dicha institución solicitó se le transfiera la propiedad sin pago de la finca indicada, al transferírsele la misma, reuniría las calidades de usufructuario y propietario del mismo bien, lo que constituiría una causal para la extinción del usufructo, por lo que debe dejarse sin efecto el mismo, para que se cancele la inscripción número 4 de derechos reales.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número **2013-51001**, opinó de manera favorable, para ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, número 318, folio 67 del libro 35 de Propiedad Horizontal Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la Calzada San Juan 14-25, zona 4 de Mixco, Local 56 A, B y C, Centro Comercial Monserrat, Segundo Nivel, donde se encuentran funcionando las oficinas tributarias de dicha Superintendencia, por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, dentro de la cual deberá disponerse la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 661-2003 de fecha 10 de octubre de 2003. La publicación del presente Acuerdo Gubernativo es de estricto interés del Estado, en consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y 1 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 318, folio 67 del libro 35 de Propiedad Horizontal Guatemala, propiedad del Estado, y como consecuencia, se cancele la inscripción de derechos reales número 4 de la citada finca.

ARTÍCULO 2. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 318, folio 67 del libro 35 de Propiedad Horizontal Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en la Calzada San Juan 14-25, zona 4 de Mixco, Local 56 A, B y C, Centro Comercial Monserrat, Segundo Nivel, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro. El valor del monto de la finca antes identificada asciende a la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1,531,509.65)**, según resolución número 3593-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011 y su actualización contenida en resolución número 4717-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente, para que se proceda a cancelar la inscripción número 4 de derechos reales de la citada finca y se formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago que nos ocupa, en la cual también deberá comparecer el Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que deberá cancelar los honorarios que se generen por la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega respectiva a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del inmueble.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 661-2003 de fecha 10 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-098-2014)-29-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 501-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración del Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), con base en lo que establece el Decreto número 95-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de creación del Aporte para la Descentralización Cultural, Artículo 8, numeral 5), emitió el Acta número 24, de fecha 2 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Adesca para el Ejercicio Fiscal 2014, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 745 del 11 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 434 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto ajustado de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q4,880,000)** originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	4,880,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,000,000
	2		**Del Sector Público**	4,000,000
		10	De la Administración Central	4,000,000
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	880,000
	1		**Disminución de Disponibilidades**	880,000
		10	Disminución de caja y bancos	880,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	4,000,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	880,000
	TOTAL:	4,880,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto ajustado de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q4,880,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	4,880,000
11	Aporte Cultural a la Sociedad Civil	4,880,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	4,880,000
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4,880,000
0	SERVICIOS PERSONALES	2,049,504
022	Personal por contrato	1,000,800
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	18,000
027	Complementos específicos al personal temporal	210,600
029	Otras remuneraciones de personal temporal	217,200
051	Aporte patronal al IGSS	102,964
055	Aporte para clases pasivas	119,940
061	Dietas	179,000
071	Aguinaldo	99,200
072	Bonificación anual (Bono 14)	99,200
073	Bono vacacional	2,600
1	SERVICIOS NO PERSONALES	540,102
113	Telefonía	51,478
114	Correos y Telégrafos	6,000
121	Divulgación e información	31,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	45,000
133	Viáticos en el interior	30,000
141	Transporte de personas	6,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	18,000
158	Derechos de bienes intangibles	5,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	15,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	8,000
183	Servicios jurídicos	60,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	30,000
185	Servicios de capacitación	15,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	18,000
189	Otros estudios y/o servicios	36,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	20,000
195	Impuestos, derechos y tasas	5,900
196	Servicios de atención y protocolo	88,124
199	Otros servicios no personales	51,600
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	265,194
211	Alimentos para personas	36,725
253	Llantas y neumáticos	17,000
262	Combustibles y lubricantes	71,600
267	Tintes, pinturas y colorantes	24,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	12,000
291	Útiles de oficina	12,000
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	12,000
298	Accesorios y repuestos en general	29,953
	Resumen de otros renglones de grupo	49,916
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,025,200
419	Otras transferencias a personas individuales	2,013,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	12,200

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	4,880,000
11	Ingresos corrientes	4,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	450,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	430,000

Artículo 3. **Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de ingresos y egresos, al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. **Presupuesto analítico de puestos y salarios.** La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. **Creación de puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. **Gastos de representación.** La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. **Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales.** Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. **Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes requeridos a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, incluirá la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. **Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos.** Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, contarán con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. **Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. **Reprogramación de proyectos y obras.** La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. **Notificación de movimientos presupuestarios.** Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En la notificación incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. **Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. **Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 con vigencia para el 2014.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca), deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. **Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

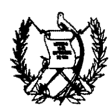
María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DESPACHO MINISTERIAL

(372069-2)-29-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase reformar los numerales 23 y 28 del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 1131-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 68-2014

Guatemala, 20 de enero de 2014

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 1131-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013, se emitió el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 2014, para cumplimiento en los establecimientos del Sistema de Enseñanza Artística en Guatemala, que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes.

CONSIDERANDO:

Que en los numerales 23 y 28 del Artículo 2 y en el Artículo 9, por error involuntario, se consignó incorrectamente información que podría dar lugar a interpretaciones equívocas o de consulta; por lo que se hace necesario emitir la disposición que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar los numerales 23 y 28 del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 1131-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013, los cuales quedan de la siguiente manera:

"23	Revisión previa de expedientes de alumnos graduados del Sistema de Enseñanza Artística en Guatemala, para emisión de Títulos y Diplomas de todas las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música, en el Departamento Técnico-Pedagógico de la Dirección de Formación Artística	8 al 12 de septiembre
28	Presentación notas de Cuarto Bimestre al Departamento Técnico-Pedagógico de la Dirección de Formación Artística	21 y 22 de octubre"

ARTÍCULO 2. Reformar el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Número 1131-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, del Ministerio de Cultura y Deportes."

ARTÍCULO 3. Los demás Artículos del Acuerdo Ministerial Número 1131-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013, continuarán vigentes para lo que corresponda.

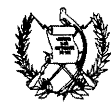
ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos legales inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-097-2014)-29-enero



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase aprobar la Guía de Aplicación de la Técnica Práctica de Restauración Atraumática–PRAT–.

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2014

Guatemala, 16 de enero de 2014

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO;

Que de conformidad con el Código de Salud, el Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, entendida esta rectoría como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional; tendrá así mismo, la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y en coordinación con las otras instituciones del sector, desarrollará acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud bucal, en virtud de lo considerado se emite el presente acuerdo por su importancia e interés social y como instrumento de observancia general.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren la literal f) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y el artículo 17 literales a), b) y c) del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud;

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba la Guía de Aplicación de la Técnica Práctica de Restauración Atraumática–PRAT-, que consiste en un tratamiento preventivo y restaurativo de una sola sesión, en la que se remueve la lesión de caries con instrumentos manuales sin uso de anestesia y sellando la cavidad con materiales adhesivos que liberan flúor, utilizando cemento de Ionómero de Vidrio Tipo 2. En dicha técnica no se utilizará equipo e instrumental odontológico rotativo convencional (motor y/o turbina de alta velocidad), por lo que se puede aplicar en áreas que carecen de energía eléctrica y lugares donde no exista clínica odontológica.

Artículo 2. La presente Guía de Aplicación de la Técnica Práctica de Restauración Atraumática–PRAT-, deberá tomarse como parte de los programas de Salud Preventiva y Curativa en todas las Áreas de Salud del país en forma permanente y los respectivos Directores de Área deberán planificar, hacer los arreglos y coordinaciones correspondientes con el Programa Nacional de Salud Bucal para la capacitación, divulgación, información, programación y ejecución de la citada Guía. Las áreas de salud deberán proveer de insumos e instrumental necesarios para la realización de la técnica.

Artículo 3. El objetivo de la institucionalización de la Técnica Práctica de Restauración Atraumática–PRAT-, es reducir la prevalencia e incidencia de caries dental, en niños y niñas en edades de 6 a 12 años; y niños y niñas menores de 6 años que requieran la aplicación de dicha técnica en sus estructuras dentarias; brindando atención con enfoque de género y pertinencia cultural.

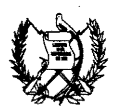
Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE:

DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

INGENIERO MANUEL GILBERTO GALVÁN ESTRADA
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-096-2014)-29-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUEBLO ESCOGIDO CENTRAL.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona facultada por la Asamblea General de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUEBLO ESCOGIDO CENTRAL,** con sede en el municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUEBLO ESCOGIDO CENTRAL,** cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUEBLO ESCOGIDO CENTRAL,** la cual está contenida en el Instrumento Público número cuarenta y uno (41), de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil trece (2013), autorizado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por la Notaria Maurilia Damaris Cancinos López.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otras modificaciones a sus bases constitutivas, la iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUEBLO ESCOGIDO CENTRAL,** deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

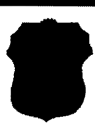
Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



(360793-2)-29-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO **SEXTO** DEL ACTA NÚMERO **03-2014**, DE FECHA **QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: ---------------------------------------

ACTA No. 03-2014. PUNTO SEXTO: El honorable Concejo Municipal, del municipio de Uspantán, departamento de El Quiché,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Uspantán se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de Uspantán.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Uspantán, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Uspantán, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) de la Municipalidad de Uspantán que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

1) **Encargado del servicio de abastecimiento de agua**, quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.

2) **Encargado de padrón o registro**, quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

3) **Fontanería.** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamente, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Conexión domiciliar externa de:

a) **Agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.

b) **Alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

Conexión domiciliar interna de:

a) **Agua:** comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

b) **Alcantarillado sanitario**: es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.

Tasa administrativa: es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción".

Tasa por conexión del servicio: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

Categorías de usuarios:

a) **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.

c) **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.

d) **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.

e) **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.

f) **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer Gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.

Tasa por exceso: corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los 30 metros cúbicos de agua establecidos.
Suspensión del Servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.

Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

CAPÍTULO II
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia Municipal
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y croquis, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
6. En caso de de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble.
7. Obtener el visto bueno por parte del COCODE en el área rural.

Artículo 7. Inspección y Autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OSPM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, establecido por la OSPM.

Artículo 10. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La Municipalidad, a través de la OSMP, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 11. Reparaciones. La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO III
TASAS POR SERVICIO

Artículo 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 13. Actualización de Tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de Pago del Servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Cuando un usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Instalar agua en terrenos baldíos.
4. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
5. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.
6. Llenar piscinas de uso privado o de recreación, salvo que esté autorizado por el Concejo Municipal y efectúe el pago establecido para el efecto.

Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble, fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 17. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1.	Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q. 1,000.00
2.	Por utilizar el agua para riego agropecuario.	Q. 1,000.00
3.	Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	Q 5,000.00
4.	Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización.	Q. 5,000.00
5.	Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes	Q. 5,000.00
6.	Por llenar piscinas sin la debida autorización	Q. 5,000.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, o aquellos que reincidan en la violación al presente reglamento, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para la reinstalación deberá pagar el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 19. Comités de agua potable. Los comités de agua potable o cualquier prestador del servicio en el área rural deberán aplicar el presente reglamento, el Código Municipal, y demás disposiciones relacionadas a la obligación de clorar el agua.

Artículo 20. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 21. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 22. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 23. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, puede solicitar a la OSPM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La OSPM deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL (Fs.) Ilegibles. Ing. Víctor Hugo Figueroa Pérez, Alcalde Municipal. Ilegible. Diego Pú Pacheco, Síndico Primero. Ilegible. José Leonel Ruiz Hernández, Síndico Segundo. Ilegible. Juan David Santiago Cabrera, Concejal Primero. Ilegible. Domingo Morales Caal, Concejal Segundo. Ilegible. Mateo Pop Sep, Concejal Tercero. Ilegible. Julio Otilio Godínez Hernández, Concejal Cuarto. Ilegible. Hipólito Tomás Hernández, Concejal Quinto. CERTIFICÓ: Denise Mayrette Pérez Girón, Secretaria Municipal. --

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ----------------------------

Denise Mayrette Pérez Girón
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Ing. Víctor Hugo Figueroa Pérez
Alcalde Municipal.



(E-087-2014)-29-enero



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2014

La Junta Monetaria mediante Resolución número JM-112-2013, del 4 de diciembre de 2013, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala para 2014; el cual contiene las correspondientes Normas de Ejecución Presupuestaria. Dicho presupuesto y sus normas, se incluyen en la presente publicación.

CONDENSADO

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2014
(Cifras en quetzales)

CUENTAS	TOTAL
INGRESOS	
INTERESES Y OTROS	645,344,900.00
COMISIONES	128,881,500.00
INGRESOS CORRIENTES	**774,226,400.00**
COBERTURA DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARIA Y CREDITICIA	1,737,023,254.00
TOTAL INGRESOS	**2,511,249,654.00**
EGRESOS	
PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS	506,955,474.00
GASTOS DE IMPRESIÓN Y ACUÑACIÓN DE ESPECIES MONETARIAS	170,829,291.00
COSTO DE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARIA Y CREDITICIA	1,688,318,700.00
PAGO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS POR CONCEPTO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN	145,146,189.00
TOTAL EGRESOS	**2,511,249,654.00**

CONDENSADO

PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS PARA 2014
(Cifras en quetzales)

Grupo de Gasto	Descripción	Subtotales	Totales
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		**439,267,008.00**
0	Servicios Personales	281,314,824.00	
1	Servicios No Personales	145,180,794.00	
2	Materiales y Suministros	12,771,390.00	
	INVERSIÓN DIRECTA		**23,460,219.00**
3	Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles	23,460,219.00	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**44,178,247.00**
4	Transferencias Corrientes	44,178,247.00	
	ASIGNACIONES GLOBALES		**50,000.00**
9	Asignaciones Globales	50,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS		**506,955,474.00**

ANALÍTICO

PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS PARA 2014
(Cifras en quetzales)

Renglón de Gasto	Descripción	Subtotales	Total Presupuesto
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		**439,267,008.00**
0	**Servicios Personales**	**281,314,824.00**	
01100	Personal permanente	93,735,986.00	
01500	Complementos específicos al personal permanente	64,927,602.00	
04100	Servicios extraordinarios de personal permanente	4,964,613.00	
05100	Cuota patronal IGSS	15,865,415.00	
05500	Aporte patronal Fondo de Prestaciones	34,014,238.00	
06100	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	3,135,000.00	
07100	Aguinaldo	35,928,872.00	
07200	Bonificación anual	28,743,098.00	
1	**Servicios No Personales**	**145,180,794.00**	
11100	Energía eléctrica	9,000,000.00	
11200	Agua potable	247,000.00	
11300	Telefonía y servicios de comunicación e información electrónica	4,801,250.00	
11400	Correos y telégrafos	174,100.00	
12100	Divulgación e Información	7,562,000.00	
12200	Impresión, encuadernación y reproducción	1,635,300.00	
13100	Viáticos en el exterior	2,200,000.00	
13300	Viáticos en el interior	1,414,122.00	
15100	Arrendamiento de edificios y locales	157,000.00	
15300	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	565,000.00	
15500	Arrendamiento de medios de transporte	52,000.00	
15800	Derechos de bienes intangibles	578,700.00	
16100	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo industrial	8,811,100.00	
16200	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	242,000.00	
16400	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo educacional, cultural y recreativo	139,900.00	
16500	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	1,500,000.00	
16600	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicaciones	301,500.00	
16800	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	524,000.00	
16900	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	514,000.00	
17100	Mantenimiento y reparación de edificios	15,412,550.00	
17400	Mantenimiento y reparación de instalaciones	799,000.00	
18100	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	10,963,100.00	
18200	Servicios médicos y de laboratorio	368,400.00	
18300	Servicios jurídicos	1,775,300.00	
18400	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	46,688,500.00	
18500	Servicios de capacitación	2,720,200.00	
18600	Servicios de informática y sistemas computarizados	7,153,300.00	
18800	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	648,000.00	
18900	Otros estudios y/o servicios	9,009,710.00	
19100	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,400,000.00	
19500	Impuestos, tasas y otras contribuciones	1,155,820.00	
19600	Servicios de atención y protocolo	1,900,000.00	
19700	Servicios de vigilancia	2,629,700.00	
19900	Otros servicios no personales	1,138,242.00	

Renglón de Gasto	Descripción	Subtotales	Total Presupuesto
2	**Materiales y Suministros**	**12,771,390.00**	
21100	Alimentos para personas	1,160,350.00	
21400	Productos agroforestales y sus manufacturas	284,000,00	
23200	Acabados textiles	199,565.00	
23300	Uniformes	444,700.00	
24100	Papel de escritorio	483,050.00	
24300	Productos de papel o cartón	457,200.00	
24500	Libros, revistas y periódicos	1,824,100.00	
24600	Textos de enseñanza	115,000.00	
26100	Elementos y compuestos químicos	344,280.00	
26200	Combustibles y lubricantes	1,972,550.00	
26300	Abonos, fertilizantes, insecticidas, fungicidas y similares	27,300.00	
26600	Productos medicinales y farmacéuticos	451,870.00	
26700	Tintas, pinturas y colorantes	837,475.00	
26800	Productos plásticos, vinyl, nylon y pvc	744,900.00	
26900	Otros productos químicos y conexos	92,865.00	
27100	Productos de arcilla, vidrio, porcelana y similares	80,000.00	
27400	Productos de cemento y otros productos minerales no metálicos y sus derivados	87,000.00	
28100	Productos siderúrgicos y metalúrgicos	336,900.00	
28500	Materiales y accesorios de seguridad	174,500.00	
28600	Herramientas manuales	21,800.00	
29100	Útiles de oficina	308,000.00	
29200	Útiles de limpieza y productos sanitarios	217,800.00	
29600	Útiles de cocina y comedor	30,400.00	
29700	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	445,000.00	
29800	Accesorios y repuestos en general	1,502,210.00	
29900	Otros materiales y suministros	128,575.00	
	INVERSIÓN DIRECTA		**23,460,219.00**
3	**Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles**	**23,460,219.00**	
32100	Maquinaria y equipo industrial	537,300.00	
32200	Mobiliario y equipo de oficina	478,000.00	
32400	Equipo educacional, cultural y recreativo	651,025.00	
32500	Equipo de transporte	3,096,000.00	
32600	Equipo para comunicaciones	76,400.00	
32800	Equipo de cómputo	5,109,900.00	
32900	Otras maquinarias y equipos	60,600.00	
34100	Equipo de seguridad	2,330,420.00	
35100	Libros y otros elementos coleccionables	300,000.00	
38100	Activos Intangibles	10,820,574.00	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**44,178,247.00**
4	**Transferencias Corrientes**	**44,178,247.00**	
41300	Indemnizaciones al personal	29,800,000.00	
41500	Vacaciones pagadas por retiro	2,424,000.00	
41600	Becas de estudio, seminarios y otras capacitaciones en el interior	639,350.00	
41700	Becas de estudio, seminarios y otras capacitaciones en el exterior	5,750,450.00	
41900	Otras transferencias a personas	1,535,047.00	
42900	Otras prestaciones	2,580,000.00	
43500	Asociación Bancaria de Guatemala	220,000.00	
47200	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	1,229,400.00	
	ASIGNACIONES GLOBALES		**50,000.00**
9	**Asignaciones Globales**	**50,000.00**	
91200	Siniestros y gastos conexos	50,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAL DE EGRESOS		**506,955,474.00**

NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL BANCO DE GUATEMALA PARA 2014

PRIMERA: El Presupuesto de Ingresos y Egresos establece la estimación de los ingresos y el límite máximo de los egresos aprobados que pueden efectuarse en el ejercicio, para el cumplimiento de las funciones del Banco Central.

SEGUNDA: La ejecución del Presupuesto Funcional de Egresos deberá estar orientada por un sentido de efectividad y economía, sin menoscabo de la calidad de los bienes y servicios que el Banco de Guatemala necesite para su correcto y adecuado funcionamiento.

TERCERA: Los diferentes renglones del Presupuesto Funcional de Egresos fijan montos de erogación, de conformidad con la naturaleza y necesidad del gasto. Previo a la adjudicación definitiva de la compra de un bien, suministro, obra o la contratación de un servicio deberá verificarse que se cuenta con los recursos disponibles en el renglón asignado para el efecto. Cuando se contraten obras, servicios o suministros cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes hasta su terminación.

CUARTA: La modificación del monto global del Presupuesto de Ingresos y Egresos deberá contar con la aprobación de la Junta Monetaria.

QUINTA: Las asignaciones presupuestarias de los renglones del Grupo 0, "Servicios Personales", y del Grupo 4, "Transferencias Corrientes", que requieran ser incrementadas por la creación de nuevos puestos de trabajo, de reorganizaciones administrativas o cambios en la estructura de puestos y salarios, serán aprobadas por la Junta Monetaria.

SEXTA: Las asignaciones presupuestarias de los renglones del Grupo 3, "Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles", responden a una programación detallada de los bienes a adquirir. Cuando deban adquirirse bienes no incluidos en la programación citada, previa autorización de la Gerencia General, podrán utilizarse los recursos disponibles en dicho renglón o haciendo transferencias de recursos disponibles de otros renglones del Grupo 3, o de renglones de otros grupos, observándose para el efecto lo estipulado en la norma séptima.

SÉPTIMA: Las transferencias entre renglones presupuestarios podrán ser autorizadas por la Gerencia General, debiendo dar cuenta a la Junta Monetaria cuando los montos individualmente considerados excedan de quinientos mil quetzales (Q500,000.00).

OCTAVA: Los pagos recibidos de las compañías aseguradoras por pérdida, destrucción o robo de los activos comprendidos en el Grupo 3, "Propiedad, Planta, Equipo y Activos Intangibles", podrán ser utilizados para la restitución de dichos bienes, por lo que tales pagos no implicarán incremento al monto global del Presupuesto de Ingresos y Egresos. En caso el valor del bien a restituir sea superior al pago recibido, el Banco de Guatemala podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma sexta.

NOVENA: El Banco de Guatemala queda obligado a llevar registros, a nivel de renglón especifico de gasto, de las operaciones que efectúe con relación a la ejecución del Presupuesto Funcional de Egresos.

DÉCIMA: Los saldos de los renglones del Presupuesto Funcional de Egresos que al final del año no estén comprometidos para la compra de un bien o la contratación de un servicio específico, se liquidarán como economía del ejercicio; y, por consiguiente, no podrá girarse contra ellos una vez iniciado el nuevo ejercicio presupuestario. Las sumas comprometidas se registrarán contablemente y se liquidarán al recibirse el bien o prestarse el servicio correspondiente, o se cancelarán si la compra del bien o contratación del servicio no llegare a realizarse.

DÉCIMA PRIMERA: El Banco de Guatemala, a tenor de lo preceptuado en la Ley Monetaria, programará la adquisición de especies monetarias, las cuales se registrarán como un activo que se amortizará al efectuarse su respectiva emisión.

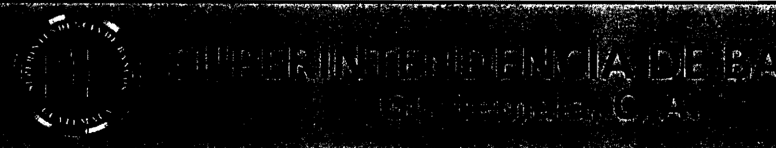
DÉCIMA SEGUNDA: La ejecución del costo por la implementación de la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia que efectúe el Banco de Guatemala, constituirá un gasto operativo de la institución, a tenor de lo preceptuado en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

DÉCIMA TERCERA: Los pagos que el Banco de Guatemala efectúe a la Superintendencia de Bancos en concepto de vigilancia e inspección, no constituyen gastos administrativos propios de su gestión.

DÉCIMA CUARTA: La Auditoría Interna supervisará, permanentemente, la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución y presentará, mensualmente, un informe circunstanciado a la Presidencia del Banco de Guatemala, con las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

DÉCIMA QUINTA: El Banco de Guatemala, mensualmente, informará a la Junta Monetaria sobre la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mes inmediato anterior, incorporando cada tres meses, dentro del Presupuesto de Egresos, la ejecución del Presupuesto Funcional de Egresos a nivel de renglón específico de gasto.

(372153-2)-29-enero



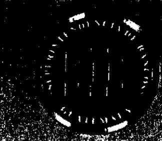
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL AÑO 2014

La Junta Monetaria mediante resolución JM-111-2013, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos para el año 2014, así como las Normas de Ejecución Presupuestaria.

Dicho presupuesto y normas, se incluyen en la presente publicación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014
(Cifras en Quetzales)

	[illegible]	[illegible]
SISTEMA BANCARIO		
1	EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	2,645,156.96
2	BANCO DE LOS TRABAJADORES	9,932,723.54
3	BANCO INMOBILIARIO, S. A.	914,548.77
4	BANCO INDUSTRIAL, S. A.	54,426,593.78
5	BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.	36,050,762.89
6	BANCO INTERNACIONAL, S. A.	4,576,239.48
7	CITIBANK, N.A. SUCURSAL GUATEMALA	1,342,668.85
8	BANCO REFORMADOR, S. A.	9,699,919.96
9	PRIMER BANCO DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR, S. A.	368,703.76
10	BANCO PROMERICA, S. A.	2,712,569.54
11	BANCO FICOHSA GUATEMALA, S. A.	1,066,525.09
12	BANCO DE ANTIGUA, S. A.	1,257,172.90
13	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.	5,065,554.58
14	BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S. A.	5,148,823.14
15	BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, S. A.	14,252,480.58
16	BANCO G&T CONTINENTAL, S. A.	37,273,197.42
17	BANCO DE CRÉDITO, S. A.	616,436.80
18	BANCO AZTECA DE GUATEMALA, S. A.	1,232,738.94
	SUBTOTAL	**188,582,816.98**
SOCIEDADES FINANCIERAS		
1	FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A.	1,989,422.83
2	FINANCIERA DE INVERSIÓN, S. A.	218,615.17
3	FINANCIERA RURAL, S. A.	311,668.41
4	FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A.	1,076,671.99
5	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	145,357.54
6	FINANCIERA DE CAPITALES, S. A.	28,177.33
7	FINANCIERA SUMMA, S. A.	174,125.45
8	FINANCIERA SAN MIGUEL, S. A.	233,182.33
9	FINANCIERA AGROMERCANTIL, S. A.	15,557.05
10	FINANCIERA MVA, S. A.	7,034.22
11	FINANCIERA CONSOLIDADA, S. A.	461,439.29
12	FINANCIERA CREDICORP, S. A.	175,811.40
13	FINANCIERA G & T CONTINENTAL, S. A.	2,460,260.87
14	FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, S. A.	95,904.33
	SUBTOTAL	**7,393,228.21**
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO		
1	ALMACENADORA GUATEMALTECA, S. A.	128,718.07
2	ALMACENES GENERALES, S. A.	33,134.42
3	ALMACENADORA INTEGRADA, S. A.	267,932.55
4	CENTRAL ALMACENADORA, S. A.	70,186.62
5	ALMACENES DE DEPÓSITO DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	31,544.08
6	CENTROAMERICANA DE ALMACENES, S. A.	65,727.59
7	ALMACENADORA DEL PAÍS, S. A.	379,565.72
8	ALMACENADORA INTERNACIONAL, S. A.	183,643.60
9	ALMACENES Y SERVICIOS, S. A.	322,160.47
10	ALMACENADORA CORPORATIVA, S. A.	27,088.81
11	ALMACENADORA DE LA PRODUCCIÓN, S. A.	101,519.99
12	ALMACENES Y SILOS, S. A.	426,691.98
13	ALMACENADORA TECÚN UMÁN, S. A.	15,000.00
14	ALMACENADORA PELÍCANO, S. A.	192,088.37
	SUBTOTAL	**2,245,002.27**
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FHA		
1	DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	1,932,893.30
2	SEGUROS ALIANZA, S. A.	39,668.25
3	BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE GUATEMALA, S. A.	39,668.25
4	SEGUROS G&T, S. A.	10,922,507.10
5	ASEGURADORA GENERAL, S. A.	5,224,136.75
6	SEGUROS DE OCCIDENTE, S. A.	1,726,884.03
7	AIG SEGUROS GUATEMALA, S. A.	1,202,872.06
8	SEGUROS UNIVERSALES, S. A.	3,350,381.96
9	ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.	950,975.69
10	SEGUROS EL ROBLE, S. A.	12,840,371.60
11	ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.	389,061.31
12	COLUMNA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	927,860.07
13	MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S. A.	3,353,316.44
14	SEGUROS AGROMERCANTIL, S. A.	1,717,717.05
15	ASEGURADORA RURAL, S. A.	2,980,305.04
16	ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A.	557,473.17
17	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE GUATEMALA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.	2,638,750.01
18	DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	272,961.44
19	AFIANZADORA GUATEMALTECA, S. A.	39,668.25
20	AFIANZADORA G&T, S. A.	609,721.01
21	ASEGURADORA FIDELIS, S. A.	472,502.97
22	FIANZAS DE OCCIDENTE, S. A.	51,561.47
23	FIANZAS EL ROBLE, S. A.	209,901.79
24	AFIANZADORA GENERAL, S. A.	181,831.20
25	CORPORACIÓN DE FIANZAS, CONFIANZA, S. A.	45,584.92
26	AFIANZADORA SOLIDARIA, S. A.	152,356.85
27	AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S. A.	39,668.25
28	INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS	763,076.35
	SUBTOTAL	**53,633,676.58**
CASAS DE CAMBIO		
1	LAFISE GUATEMALA, S. A.	225,077.90
2	MULTINACIONAL DE SERVICIOS CAMBIARIOS, S. A.	135,398.87
	SUBTOTAL	**360,476.77**
ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF-SHORE		
1	WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED	1,741,517.58
2	GTC BANK INC.	1,862,824.68
3	MERCOM BANK LTD.	1,036,931.40
4	TRANSCOM BANK (BARBADOS) LIMITED	390,706.46
5	BAC BANK INC.	537,415.07
6	OCCIDENTE INTERNATIONAL CORPORATION	340,636.84
7	CITIBANK CENTRAL AMERICA (NASSAU) LIMITED	94,085.38
	SUBTOTAL	**6,004,117.41**
OTRAS EMPRESAS INTEGRANTES DE GRUPOS FINANCIEROS		
1	ASESORES BURSÁTILES DE OCCIDENTE, S. A.	15,000.00
2	TARJETAS DE CRÉDITO DE OCCIDENTE, S. A.	70,499.58
3	CONTÉCNICA, S. A.	817,731.56
4	MERCADO DE TRANSACCIONES, S. A.	15,000.00
5	SOCIEDAD DE CORRETAJE DE INVERSIONES EN VALORES, S. A.	15,000.00
6	AGROVALORES, S. A.	15,000.00
7	TARJETA AGROMERCANTIL, S. A.	15,000.00
8	ARRENDADORA AGROMERCANTIL, S. A.	40,195.72
9	BANEX VALORES, S. A.	15,000.00
10	ACTIVIDADES EMPRESARIALES, S. A.	15,000.00
11	BAC VALORES GUATEMALA, S. A.	15,000.00
12	CREDOMATIC DE GUATEMALA, S. A.	1,496,714.46
13	NEGOCIOS Y TRANSACCIONES INSTITUCIONALES, S. A.	28,212.34
14	CASA DE BOLSA G&T CONTINENTAL, S. A.	15,000.00
15	ASESORÍA EN VALORES, S. A.	15,000.00
16	CONTIVALORES, S. A.	15,000.00
17	G&T CONTICREDIT, S. A.	351,484.49
18	INTERNACIONAL CASA DE BOLSA, S. A.	15,000.00
19	INTERCONSUMO, S. A.	91,546.57
20	CITIVALORES, S. A.	34,012.01
21	CITINVERSIONES, S. A.	15,994.36
22	CITITARJETAS DE GUATEMALA, LIMITADA	1,084,101.36
	SUBTOTAL	**4,210,492.45**
	TOTAL ENTIDADES SUPERVISADAS	**262,429,810.67**
OTROS INGRESOS		
1	APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO -IVE-	250,000.00
2	COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/ME-12074-GU	1,349,500.00
3	COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/AA-13021-GU	509,500.00
	SUBTOTAL	**2,109,000.00**
BANCA CENTRAL		
1	BANCO DE GUATEMALA	145,146,189.33
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**409,685,000.00**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Guatemala, C.A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
(Cifras en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	TOTAL PRESUPUESTO
	TOTAL DE PRESUPUESTO	**409,685,000.00**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**315,374,000.00**
01100	Personal Permanente	133,403,836.00
01500	Complementos Específicos al Personal Permanente	58,148,214.00
04100	Servicios Extraordinarios de Personal Permanente	2,033,000.00
05100	Cuota Patronal IGSS	18,222,811.00
05500	Cuota Patronal Fondo de Prestaciones	23,957,090.00
06100	Dietas por Sesiones de Consejos	400,000.00
07100	Aguinaldo	44,250,500.00
07200	Bonificación Anual (Bono 14)	34,958,549.00
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**49,213,000.00**
11100	Energía Eléctrica	2,005,000.00
11300	Telefonía y Servicios de Comunicación e Información Electrónica	2,836,000.00
11400	Correos y Telégrafos	203,000.00
12100	Divulgación e Información	3,077,000.00
12200	Impresión, Encuadernación y Reproducción	517,000.00
13100	Viáticos en el Exterior	1,800,000.00
13300	Viáticos en el Interior	792,000.00
14300	Almacenaje de Información	2,013,000.00
15100	Arrendamiento de Edificios y Locales	1,044,000.00
15500	Arrendamiento de Medios de Transporte	85,000.00
15800	Derechos de Bienes Intangibles	7,483,000.00
16200	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	70,000.00
16300	Mantenimiento y Reparación de Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio	55,000.00
16400	Mantenimiento y Reparación de Equipos Educacionales y Recreativos	29,000.00
16500	Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	740,000.00
16600	Mantenimiento y Reparación de Equipos para Comunicaciones	205,000.00
16800	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo	4,070,000.00
17100	Mantenimiento y Reparación de Edificios	4,025,000.00
17400	Mantenimiento y Reparación de Instalaciones	480,000.00
18100	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	1,842,000.00
18300	Servicios Jurídicos	2,541,000.00
18400	Servicios Económicos, Contables y de Auditoría	330,000.00
18600	Servicios de Informática y Sistemas Computarizados	1,452,000.00
18900	Otros Estudios y/o Servicios	5,382,000.00
19100	Primas y Gastos de Seguros	1,822,000.00
19500	Impuestos, Derechos y Tasas	70,000.00
19600	Servicios de Atención y Protocolo	3,291,000.00
19700	Servicios de Vigilancia	400,000.00
19900	Otros Servicios No Personales	554,000.00
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**5,154,000.00**
21100	Alimentos para Personas	716,000.00
23200	Acabados Textiles	53,000.00
23300	Uniformes	355,000.00
24100	Papel para Escritorio	170,000.00
24300	Productos de Papel o Cartón	320,000.00
24500	Libros, Revistas y Periódicos	286,000.00
26200	Combustibles y Lubricantes	625,000.00
26600	Productos Medicinales y Farmacéuticos	368,000.00
26700	Tintes, Pinturas y Colorantes	1,095,000.00
26800	Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C.	80,000.00
28500	Materiales y Equipos Diversos de Seguridad	15,000.00
28600	Herramientas Menores	5,000.00
29100	Útiles de Oficina	478,000.00
29200	Útiles de Limpieza y Productos Sanitarios	50,000.00
29700	Útiles, Accesorios y Materiales Eléctricos	80,000.00
29800	Accesorios y Repuestos en General	458,000.00
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**16,195,000.00**
32200	Mobiliario y Equipo de Oficina	141,000.00
32300	Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio	60,000.00
32400	Equipo Educacional, Cultural y Recreativo	26,000.00
32500	Equipo de Transporte	850,000.00
32600	Equipo para Comunicaciones	71,000.00
32800	Equipo de Cómputo	8,245,000.00
32900	Otras Maquinarias y Equipos	72,000.00
33200	Construcciones de Bienes de Uso no Común	5,000,000.00
34100	Equipo de Seguridad	40,000.00
38100	Activos Intangibles	1,690,000.00
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**23,724,000.00**
41100	Ayuda para Funerales	84,000.00
41300	Indemnizaciones al Personal	12,000,000.00
41500	Vacaciones Pagadas por Retiro	450,000.00
41600	Becas de Estudios en el Interior	5,250,000.00
41700	Becas de Estudios en el Exterior	2,500,000.00
41900	Otras Transferencias a Personas	260,000.00
42900	Otras Prestaciones	2,200,000.00
47200	Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales	780,000.00
47300	Transferencias a Organismos Regionales	200,000.00
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**25,000.00**
91400	Gastos no Previstos	25,000.00

NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL AÑO 2014

PRIMERA: El presupuesto de la Superintendencia de Bancos contiene la estimación de los ingresos y el límite máximo de los egresos que se pueden efectuar dentro del ejercicio, para el cumplimiento adecuado de las funciones que corresponden a la Institución. La ejecución de este presupuesto deberá estar orientada por un sentido de economía y eficiencia, tanto en la compra y contratación de bienes y servicios, como en la utilización de los recursos disponibles.

SEGUNDA: Los diferentes renglones de egresos fijan montos máximos de conformidad con la naturaleza y necesidad del gasto. Todo egreso en que se incurra deberá imputarse al renglón específico asignado para el efecto, siempre que el mismo cuente con saldo disponible y que sea justificable.

TERCERA: Es competencia de la Junta Monetaria modificar el monto global del Presupuesto de Ingresos y de Egresos de la Superintendencia de Bancos, así como autorizar las ampliaciones debidamente justificadas que se relacionen con sueldos.

CUARTA: Sólo podrán ejecutarse los proyectos y actividades que estén contemplados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio o en acuerdos y contratos suscritos con organismos internacionales.

QUINTA: Dentro del ejercicio presupuestario la creación de nuevos puestos para el personal de la Superintendencia de Bancos y la implementación de reorganizaciones administrativas internas, debidamente justificadas, se autorizarán internamente con base a la instrumentación legal de la Superintendencia de Bancos.

SEXTA: El pago del salario del personal de la Superintendencia de Bancos debe efectuarse con cargo a los renglones del grupo 0 "Servicios Personales".

SÉPTIMA: Las asignaciones del grupo 0 "Servicios Personales" solo son transferibles para otros renglones, cuando no afecten la estructura de puestos y salarios. La ampliación de dichas asignaciones con recursos provenientes de otros renglones deberá ser aprobada por la Junta Monetaria.

OCTAVA: Las transferencias presupuestarias podrán ser autorizadas por el Superintendente de Bancos cuando lo juzgue conveniente y las necesidades de la Institución así lo requieran, debiendo dar cuenta a la Junta Monetaria cuando los montos individualmente considerados excedan de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00).

NOVENA: Los recursos asignados al Grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles" responden a una programación de los bienes por adquirir, la cual podrá variarse en el curso del ejercicio presupuestario con la autorización del Superintendente de Bancos, cuando las necesidades así lo requieran, pudiéndose utilizar la disponibilidad en otros renglones del grupo 3 o haciendo transferencia de asignaciones de otros renglones que cuenten con disponibilidad.

DÉCIMA: Los reembolsos recibidos de las compañías aseguradoras por pérdidas, daños o destrucción parcial o total de los activos comprendidos en el Grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", podrán ser utilizados para la restitución de dichos bienes, por lo que tal restitución no implicará incremento alguno al Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado.

DÉCIMA PRIMERA: Se autoriza a la Superintendencia de Bancos para que, cuando lo considere conveniente, efectúe contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra de equipos y otros bienes, siguiendo el procedimiento que, en lo aplicable, especifique la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: La Superintendencia de Bancos podrá disponer la venta en subasta pública o donaciones de sus bienes obsoletos o en desuso, para lo cual deberá sujetarse, en lo aplicable, a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

DÉCIMA TERCERA: La Institución efectuará las ampliaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos que fueran necesarias por el ingreso de multas impuestas por la Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con la ley.

DÉCIMA CUARTA: Los eventuales saldos disponibles y no comprometidos al final del ejercicio presupuestario se utilizarán para conformar la provisión para prestaciones laborales por tiempo de servicio. El incremento a la provisión para las referidas prestaciones se efectuará anualmente hasta cubrir la totalidad de la obligación por este concepto. Cuando el monto acumulado de la provisión alcance el límite anterior, el excedente se liquidará como economía del ejercicio financiero. Las sumas provisionadas, por conceptos diferentes a indemnizaciones, se reversarán en el momento en que ya no sean de utilidad para la Institución.

DÉCIMA QUINTA: La Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos supervisará la ejecución del presupuesto, debiendo elaborar mensualmente o cuando se le requiera, informe circunstanciado al Superintendente de Bancos con las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

DÉCIMA SEXTA: La Superintendencia de Bancos queda obligada a llevar registros a nivel de renglón específico de las operaciones que efectúe en relación con la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para este ejercicio, debiendo informar trimestralmente sobre su ejecución a la Junta Monetaria.

Lic. Ramón Benjamín Tobar Morales
Superintendente de Bancos

(372194-2)-29-enero